

BASE DE DATOS DE Norma DEF.-

Referencia: NCL013357

REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2024/1082, DE LA COMISIÓN, de 6 de febrero, por el que se sustituye el anexo I del Reglamento (UE) 2019/788 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la iniciativa ciudadana europea.

(DOUE L, de 12 de abril de 2024)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
Visto el Reglamento (UE) 2019/788 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, sobre la iniciativa ciudadana europea, y en particular su artículo 23,
Considerando lo siguiente:

(1) El artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2019/788 establece que una de las condiciones de validez de las iniciativas es que, en al menos una cuarta parte de los Estados miembros, el número de firmantes sea al menos igual al número mínimo de ciudadanos establecido en el anexo I, en el momento del registro de la iniciativa ciudadana propuesta. Estos números mínimos corresponden al número de diputados al Parlamento Europeo elegidos en cada Estado miembro, multiplicado por el número total de diputados al Parlamento Europeo.

(2) El 22 de septiembre de 2023, el Consejo Europeo adoptó la Decisión (UE) 2023/2061, por la que se fija la composición del Parlamento Europeo. Dicha Decisión, que entró en vigor el 28 de septiembre de 2023, establece el número de representantes en el Parlamento Europeo elegidos en cada Estado miembro para la legislatura 2024-2029.

(3) Con el fin de reflejar las normas contempladas en la Decisión (UE) 2023/2061 en el número mínimo de firmantes establecido en el anexo I del Reglamento (UE) 2019/788, procede sustituir el anexo I del Reglamento (UE) 2019/788. Dicha modificación debe aplicarse a partir de la fecha de inicio de la legislatura 2024-2029.

(4) Por tanto, debe sustituirse el anexo I del Reglamento (UE) 2019/788.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1.

El anexo I del Reglamento (UE) 2019/788 se sustituye por el texto del anexo del presente Reglamento.

Artículo 2.

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será de aplicación a partir de la fecha de inicio de la legislatura 2024-2029.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 6 de febrero de 2024.

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN

ANEXO

«ANEXO I

Número mínimo de firmantes por estado miembro

Bélgica	15.840
---------	--------

Bulgaria	12.240
Chequia	15.120
Dinamarca	10.800
Alemania	69.120
Estonia	5.040
Irlanda	10.080
Grecia	15.120
España	43.920
Francia	58.320
Croacia	8.640
Italia	54.720
Chipre	4.320
Letonia	6.480
Lituania	7.920
Luxemburgo	4.320
Hungría	15.120
Malta	4.320
Países Bajos	22.320
Austria	14.400
Polonia	38.160
Portugal	15.120
Rumanía	23.760
Eslovenia	6.480
Eslovaquia	10.800
Finlandia	10.800
Suecia	15.120»

© Unión Europea, <http://eur-lex.europa.eu/>

Únicamente se consideran auténticos los textos legislativos de la Unión Europea publicados en la edición impresa del Diario Oficial de la Unión Europea.